



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA
DEL ECUADOR**TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES****APROBADOS EN SESIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE No. 51****MARTES 20 DE MAYO DE 2008****DE LOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Art. 1.- Los tratados y otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en esta constitución, formarán parte del ordenamiento jurídico del Estado y prevalecerán sobre leyes y normas de menor jerarquía.

Los Tratados y otros Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos se aplicarán conforme a los principios de aplicabilidad directa, no restricción de derechos, pro ser humano y de cláusula abierta establecidos en esta constitución.

VOTACIÓN

| | |
|--------------------|------------|
| SI: | 120 |
| NO: | 0 |
| ABSTENCIÓN: | 0 |
| BLANCO: | 2 |

Art. 2- Es de competencia del Presidente o Presidenta de la República la suscripción, adhesión y ratificación de los tratados y otros instrumentos internacionales.

La adhesión y ratificación requerirán la aprobación previa de la Asamblea Nacional o de la ciudadanía, a través de consulta popular o referendo en los casos que la Constitución prevea.

VOTACIÓN

| | |
|--------------------|------------|
| SI: | 120 |
| NO: | 2 |
| ABSTENCIÓN: | 1 |
| BLANCO: | 1 |

**SECRETARIA
ASAMBLEA
CONSTITUYENTE**



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA
DEL ECUADOR

Art.3- La Asamblea Nacional aprobará o improbará los tratados y otros instrumentos internacionales que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares y la presencia de tropas extranjeras en territorio ecuatoriano.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias nacionales normativas y otras derivadas de la constitución o la ley.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

VOTACIÓN

SI: 122
NO: 0
ABSTENCIÓN: 2
BLANCO: 0

Art. 4.- Para la adhesión y aprobación de tratados y otros instrumentos internacionales se podrá solicitar por iniciativa ciudadana, según sea el caso, la realización de una consulta popular o referendo de acuerdo a lo establecido en la Constitución o la ley.

VOTACIÓN

SI: 107
NO: 0
ABSTENCIÓN: 16
BLANCO: 0

**SECRETARIA
 ASAMBLEA
 CONSTITUYENTE**

Página 2 de 4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Art. 5.- La denuncia de los tratados y otros instrumentos internacionales es competencia del Presidente de la República y seguirá el procedimiento establecido en el propio tratado o instrumento internacional y en las normas generales del derecho internacional.

Para la denuncia de un tratado u otro instrumento internacional aprobado por la ciudadanía mediante consulta popular o referendo, se requiere del mismo procedimiento que aprobó el tratado o instrumento internacional.

VOTACIÓN

SI: 118
NO: 0
ABSTENCIÓN: 3
BLANCO: 2

Art. 6.- El Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados y otros instrumentos internacionales que celebre con indicación precisa de su carácter y contenido.

No puede ser ratificado, para su posterior canje o depósito, ningún tratado o instrumento internacional sino 10 días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

VOTACIÓN

SI: 108
NO: 0
ABSTENCIÓN: 14
BLANCO: 1

Art. 7.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA
DEL ECUADOR

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y siguiendo los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

VOTACIÓN
SI: 91
NO: 30
ABSTENCIÓN: 1
BLANCO: 1

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Asamblea Constituyente

**SECRETARIA
ASAMBLEA
CONSTITUYENTE**

